DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -352-2018

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.° 9373, DE 16 DE JULIO DE 2016"

EXPEDIENTE N.° 20.820

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

LUIS GERARDO RAMOS VÁSQUEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

GEORGINA GARCÍA ROJAS
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

6 DE AGOSTO DEL 2018

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO **3**
II.- LEYES QUE HAN ESTABLECIDO SUSPENSIONES **3**
III.- ANALISIS DEL ARTICULADO **4**
ARTÍCULO ÚNICO *4*
IV.- ANALISIS SOBRE EL FONDO **5**
V.- CONSIDERACIONES DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO **5**
VOTACIÓN *5*
DELEGACIÓN *6*
CONSULTAS *6*
OBLIGATORIAS: *6*
FACULTATIVAS: *6*

AL-DEST- IJU -352-2018
INFORME JURÍDICO

"LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.° 9373, DE 16 DE JULIO DE 2016"

EXPEDIENTE N.° 20.820

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto pretende suspender por un plazo de 36 meses el desalojo de personas, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado. Se exceptúa de la suspensión prevista, aquellos casos en que exista resolución judicial o administrativa en firme, que ordene esos desalojos o demoliciones, con fundamento en la comisión de daño ambiental, o cuando exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente. De acuerdo con la exposición de motivos, en vista de que todavía no se han aprobado las políticas públicas necesarias y dado que su vencimiento daría como resultado daños de muy difícil o imposible reparación para los beneficiarios de la citada ley, propone ampliar la moratoria a los próximos treinta y seis meses, brindando por ese tiempo, tranquilidad a las familias que habitan en las zonas especiales y un espacio para la actuación de los poderes públicos competentes.

El proyecto propone que ese plazo empiece a regir a partir del 22 de julio del 2018, pero le ley original N°9373, cumple su cometido el 16 de julio del 2018.

II.- LEYES QUE HAN ESTABLECIDO SUSPENSIONES[1]

Ley de Protección a los Ciudadanos Ocupantes de Zonas Clasificadas como especiales", Nº 9073 del 19 de setiembre de 2012[2], publicada el 25 de octubre del 2012, en la Gaceta Nº 206, Alcance Digital Nº163. Tramitada bajo el expediente N° 18 440. Esta ley fijó un plazo de suspensión de desalojos y demoliciones de 24 meses.

La Ley N.° 9373 "Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales", publicada el 21 de julio de 2016 en La Gaceta N.° 141 al Alcance N.°

[1] Tomado del Informe Jurídico de Servicios Técnicos, bajo expediente 20737, elaborado por Alexis Zamora Ovares.

[2] La Ley Nº 9073 está impugnada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía e Instituciones Afines de Conservación, quienes accionaron el 08 de enero de 2013, cuestionando cinco de los siete artículos de la Ley Nº 9073, Expediente Judicial Nº 13-001598-0007-CO

127 la Ley N.° 9373**.** Tramitada bajo el Expediente No. 19139, estableció un plazo de suspensión de desalojos y de demoliciones de 24 meses que vencen el día 21 de julio de 2018. Actualmente esta ley, está impugnada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía e Instituciones Afines de Conservación, quienes accionaron el 08 de enero de 2013, cuestionando cinco de los siete artículos de la Ley Nº 9073, Expediente Judicial Nº 13-001598-0007-CO

Ley N° 9577, “Ley de Protección a los ciudadanos ocupantes de Zonas clasificadas como Especiales”

III.- ANALISIS DEL ARTICULADO

Artículo único

Esta disposición pretende suspender por un plazo de 36 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado (PNA), salvo aquellas ordenadas mediante resolución judicial o administrativa, fundamentándose en la comisión de daño ambiental o cuando exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

La norma propuesta tiene diferentes elementos y aspectos que deben ser analizados para determinar su armonía con el ordenamiento jurídico vigente, los principios constitucionales y sus eventuales consecuencias jurídicas, pues:

- Establece plazos suspensivos
- Suspende actividades y proyectos
- Afecta zonas especiales diversas, regulada cada una por su propia legislación especial.
- Involucra y afecta diversos poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) así como diferentes instituciones autónomas (ICT, INDER, INVU, Municipalidades)

Esta asesoría hace del conocimiento de los señores y señoras diputadas, que ésta norma cumplió con su finalidad, pues aunque la ley está vigente, la eficacia de la mora, cesará el 21 de julio del 2018 y el proyecto actual pretende, que la suspensión propuesta entre a regir a partir del día 22 de julio del 2018, lo que sería absolutamente ineficaz, pues se estaría modificando un artículo que ya no tendría vigencia.

IV.- ANALISIS SOBRE EL FONDO

En la corriente legislativa se conoció bajo el expediente 20737, una iniciativa que pretende el mismo fin del proyecto en estudio, proteger a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales, suspendiendo por un plazo de 36 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado (PNA).

Dicha propuesta, aunque originalmente fue propuesta por 24 meses, luego de su tramitación en comisión, recibió un texto sustitutivo y en éste, el plazo de la mora se extendió a 36 meses (exactamente igual a la norma en estudio en este expediente), aprobándose dicha iniciativa en segundo debate, el pasado 29 de mayo.

El día 28 de junio del 2018, dicho proyecto fue sancionado por el poder ejecutivo, convirtiéndose en la Ley N° 9577.

Por lo tanto, en vista de la entrada en vigencia de esta nueva ley 9577, este proyecto en estudio, carece de interés real, por consiguiente, en aras de buscar una economía procesal, ésta asesoría recomienda se archive la presente iniciativa.

Por otro lado, la suspensión temporal de desalojo de personas, demolición de obras, actividades y proyectos en la **Zona Fronteriza**, que pretende el proyecto, sería contraria a los principios constitucionales de Seguridad y Soberanía, según lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto consultivo 18836-2014.

En dicho voto, la Sala manifiesta que la **"Zona Fronteriza"** revierte un especial interés público y estratégico para la defensa nacional y el efectivo ejercicio de la soberanía, con lo cual permitir que en la zona fronteriza, se continúen situaciones que precisamente han sido objeto de desalojo de personas, demolición de obras, actividades y proyectos, resulta contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales.

V.- CONSIDERACIONES DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación, de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 124 constitucional, el proyecto de ley no es delegable en una Comisión Legislativa con Potestad Plena, por tratar de un proyecto de ley relativo al ejercicio de la facultad prevista en inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política.

Consultas

Obligatorias:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 190 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Este proyecto debe ser consultado obligatoriamente a:

- Corte Suprema de Justicia
- El Instituto Costarricense de Turismo
- El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) antes IDA.
- El Instituto de Acueductos y Alcantarillados (A y A)
- Las Municipalidades.

Facultativas:

- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Seguridad Pública
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- Procuraduría General de la República

Elaborado por: LGRV
/*LSCH// 6-8-2018
C. Archivo